

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-095-24
(De 16 de diciembre de 2024)

“Por la cual no se admite el recurso de nulidad de la elección de Rector y Decano de la UMIP 2025-2029 promovido por el señor Ernesto Cordovez Vásquez”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-046-2024 de 15 de octubre de 2024, se aprobó el texto único del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que el Consejo Superior mediante la Resolución No. 03-2024 de 16 de octubre de 2024 convoca a elecciones para el cargo de rector y decanos al disponer lo siguiente: *“PRIMERO: Convocar elecciones para los cargos de rector y decanos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) a partir del 16 de octubre de 2024.”*

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-047-2024 de 17 de octubre de 2024, se aprobó el Calendario Electoral 2024 de la UMIP para la elección de Rector y Decano.

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-090-2024 de 6 de diciembre de 2024 se publican los resultados oficiales de las elecciones 2024 para el cargo de Decano de la Facultad de Transporte Marítimo y se proclama al Decano de la Facultad de Transporte Marítimo Electo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2025-2029.

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-091-2024 de 6 de diciembre de 2024 se publican los resultados oficiales de las elecciones 2024 para el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas y se proclama al Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas Electo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2025-2029.

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-093-2024 de 11 de diciembre de 2024 se publican los resultados oficiales de las elecciones 2024 para el cargo de Rector y se proclama al Rector Electo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2025-2029.



Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor Ernesto Cordovez, a través de apoderada legal, presenta recurso de nulidad de la elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP.

Que el recurrente fundamenta su recurso en la causal establecida en el artículo 124 numeral 13 del Reglamento de elecciones que señala lo siguiente:

“Artículo 124. Todo recurso de nulidad a que hace referencia el artículo anterior deberá estar basado en alguna de las siguientes causales:

...

124.13 La celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y en el presente Reglamento.”

Que el Reglamento de Elecciones indica que para que las causales de impugnación, descritas en los numerales 2 al 13 del artículo 124 de este Reglamento, sean procedentes y la demanda admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el resultado de la elección.

Que para tal fin es necesario evaluar los diversos argumentos que ha planteado el impugnante.

Que varios de los temas planteados en el recurso de nulidad de elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP, como se observa de su lectura detallada, se refieren a resoluciones ya emitidas por este Comité Electoral Universitario, como lo es lo concerniente al tema de las postulaciones, requisitos y celebración de la votación, lo cual a la luz de lo establecido en el Reglamento de Elecciones sólo admitían el recurso de reconsideración y una vez resuelto se agotó la vía administrativa para esos debates, manteniéndose la decisión en dichas resoluciones en firme y válidas para el proceso electoral, decisiones que ya no pueden ser objeto de debates por medio de fórmulas distintas a las establecidas en las fases correspondiente del procesos electoral.

Que a pesar de lo anterior, en relación a la separación del cargo del señor Víctor Luna Barahona para los efectos del procesos electoral el hecho que el mismo se mantenga de vacaciones es innegable que se cumple la finalidad de la normativa aplicable, es decir, que desde el cargo no pueda ejercerse alguna intervención que subordine al electorado de alguna forma específica, es decir, que el impugnante debió acreditar al menos indiciariamente un hecho concreto, de qué forma concreta el señor Luna Barahona supuestamente ha ejercido alguna influencia en algún elector que contenga la magnitud necesaria para afectar el resultado de la elección.

Que la falta esgrimida no se encuentra acreditada en el recurso de nulidad de la elección de rector y decano, sino que contiene apreciaciones subjetivas del demandante lo que impide se pueda avanzar al estudio del recurso toda vez que un presupuesto de admisibilidad se encuentra en el hecho que se debe acreditar por el impugnante la magnitud necesaria para afectar el resultado de la elección.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo primero de la Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-093-2024 de 11 de diciembre de 2024 por la cual se publican los resultados oficiales de las elecciones 2024 para el cargo de Rector y se proclama al Rector Electo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2025-2029, el resultado de la votación entre el impugnante y el candidato proclamado contiene una diferencia porcentual de 28.63% lo que hace evidente que el resultado entre uno y otro candidato exija acreditarse cómo ese porcentaje electoral faltante pueda encontrarse afectado por hechos concretos del supuesto infractor para cumplir con la exigencia de que la



nulidad de la elección solicitada sea de tal magnitud necesaria para afectar el resultado de la elección.

Lo anterior es así toda vez que la condición de candidatos de estos ya no es objeto de debate a la luz del artículo 266 del Estatuto Orgánico de la UMIP y recordando que todo lo concerniente al proceso electoral le corresponde de manera privativa a este Comité en virtud de lo dispuesto en artículo 262 del Estatuto Orgánico y no al Consejo Superior como se infiere en el libelo del recurso de nulidad de la elección de rector y decano interpuesto.

Que siguiendo con la revisión de los parámetros de admisibilidad del recurso que establece la normativa universitaria aplicable, tenemos a bien señalar lo indicado en el Reglamento General de Elecciones, el cual en su artículo 127 dispone lo siguiente:

“Artículo 127. El término para presentar el recurso de nulidad de elección será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta”.

Que las elecciones se celebraron el 5 de diciembre de 2024, día señalado para las elecciones en el calendario electoral aprobado mediante resolución de Comité Electoral Universitario No.047-24 de 17 de octubre de 2024, por lo cual la fecha para invocar la causal establecida en el artículo 124 numeral 124.13 del Reglamento de elecciones era dos días hábiles después de que ocurrió la causal en que se fundamenta, o sea tenía hasta el 10 de diciembre de 2024.

Que el señor Ernesto Cordovez interpuso el recurso de nulidad de la elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP el día 13 de diciembre de 2024, por lo cual no fue presentado en tiempo oportuno y es a todas luces extemporáneo, por lo que es imposible jurídicamente acceder a su admisión.

Que luego de hacer un examen exhaustivo del recurso de nulidad de la elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP interpuesto por el señor Ernesto Cordovez Vásquez este Comité considera que los argumentos presentados no son procedentes toda vez que no afecten el resultado de la elección, y a su vez el recurso de nulidad no ha sido interpuesto en tiempo oportuno.

Que por las consideraciones antes expuestas los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No admitir el recurso de nulidad de la elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP presentado por el señor Ernesto Cordovez Vasquez, por ser presentado extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución surte efecto a partir de la fecha de su notificación.

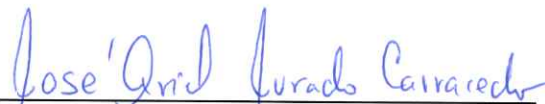
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-046-24 de 15 de octubre de 2024, Resolución de Consejo Superior No. 03-2024 de 16 de octubre de 2024; Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes.


Prof. José Ariel Jurado Carracedo

**Presidente
Comité Electoral Universitario**


Janeris de Córdoba

**Secretario
Comité Electoral Universitario**



**Comité Electoral
Universitario**

COMITE ELECT. UNIV.

RECIBIDO POR:

16 DEC '24 3:13PM